



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
OAM 005/16

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº.- 005/16

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor en el marco de sus atribuciones, en conmemoración al 15 de marzo, Día Mundial de los Derechos del Consumidor, el cual es un día muy especial para realizar una jornada y promover los derechos fundamentales de todos los consumidores, para exigir que sus derechos sean respetados y protegidos, y para protestar contra los abusos del mercado y las injusticias sociales que los socavan, fecha establecida, en conmemoración a la firma de una declaración de cuatro puntos fundamentales de los derechos de los consumidores, el 15 de marzo de 1962 por el Presidente Estadounidense John F. Kennedy, documento que es adoptado por muchos países y por las Naciones Unidas (en sus Directrices para la Protección del Consumidor, de 1985), que estipula que todos los ciudadanos, sin distinción de sus ingresos u origen social, tienen ciertos derechos fundamentales como consumidores. Este día se celebra demostrando así que el reconocimiento y la defensa de los derechos de los consumidores es un indicador importante de progreso social y económico.

Que, el Artículo. 283 de la Constitución Política del Estado, señala que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 75, de la Constitución Política del Estado, señala Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: numeral 1 al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación oportuna del suministro, numeral 2 A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, el Artículo 302 párrafo I, de la Constitución Política del Estado, refiere como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito Municipal.

Que, el Artículo 8, de la Ley general de los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores, No. 453, refiere que Las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores tienen derecho a recibir productos o servicios en condiciones de inocuidad en resguardo de su salud e integridad física.

Que, el Artículo 13, de la Ley general de los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores, No. 453, refiere que Las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores tienen derecho a recibir información fidedigna, veraz, completa, adecuada, gratuita y oportuna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen

Que, el Artículo 16 numeral 15 de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, dispone que es atribución del Concejo Municipal, fiscalizar al Alcalde o Alcaldesa, Secretarías o Secretarios y otras Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, el Artículo 4 párrafo I, de la Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales, indica que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo.

S.O. Nº 020/16
Inf. Nº 12 (C.M.A.S.D.D.C.)
Fjs.
C/C: Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
OAM 005/16

Que, el Artículo 68 inc. m) la Ley Autonómica Municipal No. 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, indica Defender los Derechos de los consumidores de todo tipo de servicios sean públicos o privados, inc. o) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de salubridad en la elaboración, transporte, procesos previos y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, recomendando la aplicación de sanciones en caso del quebrantamiento de normas municipales, en coordinación con el Órgano Ejecutivo, inc. p) Recomendar el decomiso y destrucción de bienes y productos de consumo humano y animal, que generen o puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza de acuerdo a Ley.

Que, el Artículo 133 de la Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal indica que: Las Concejalas o Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización, inc. e) Resolución Administrativa de Presidencia del Concejo Municipal, etc.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones, DISPONE:


Artículo 1° DECLARAR el mes de marzo de cada año, como el "**MES DEL CONSUMIDOR USUARIA Y USUARIO**", en conmemoración al 15 de marzo, con el fin de sociabilizar y concientizar, sobre los **DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y CONSUMIDORES** y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el Municipio.

Artículo 2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que a través de la Dirección de Comunicaciones, realice la difusión por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), de la presente ordenanza a fin de que el pueblo en general esté debidamente informado.

Artículo 3° El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sucre, a los **siete** días del mes de marzo del año Dos mil Dieciséis.


Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los **...7...** días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciséis.


Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

S.O. N° 020/16
Inf. N° 12 (C.M.A.S.D.D.C.)
FJE
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP